



“2022 Las Malvinas son Argentinas”

## **PROYECTO DE LEY**

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, reunidos en Congreso,  
sancionan con fuerza de Ley:**

### **Capítulo I: Creación de la Red Nacional de Parques y Polos Tecnológicos.**

Artículo 1º.- Creación. Créase la Red Nacional de Parques y Polos Tecnológicos, de acuerdo a los objetivos y alcances establecidos en la presente ley.

Artículo 2º. – Objetivos. La Red Nacional tiene como objetivos:

- a) Constituir y consolidar una red de Parques y Polos Tecnológicos en la República Argentina que promueva: la innovación, el desarrollo tecnológico, la transferencia de conocimiento, el empleo de calidad y el emprendedurismo; favoreciendo el desarrollo de empresas basadas en el conocimiento con el fin de impulsar el desarrollo económico del país.
- b) Generar un espacio nacional de fomento de la economía del conocimiento que permita analizar la situación de los parques y polos tecnológicos contemplando necesidades de financiamiento, infraestructura, asesoramiento, competitividad y posicionamiento como herramientas para el desarrollo y centros de atracción de empresas.
- c) Impulsar el ecosistema de la economía del conocimiento, acompañando el crecimiento en cada región del país.
- d) Generar acciones conjuntas y articuladas para promover la innovación, el desarrollo tecnológico, la transferencia del conocimiento, el empleo de calidad y el emprendedurismo.
- e) Asesorar y colaborar en la implementación de una política sostenida de promoción de la económica del conocimiento.
- f) Promover la sinergia entre el Estado (en todos sus niveles), el sistema científico tecnológico (universidades, centros de investigación, etc.), y el sector privado en el desarrollo de actividades económicas.
- g) Diseñar, gestionar y administrar las herramientas financieras y/o de asistencia técnica específicas, para fortalecer los parques, y polos tecnológicos creados y a crearse.

h) Diseñar y proponer para su tratamiento en los ámbitos de los poderes Ejecutivo y Legislativo, regímenes de incentivo y promoción impositiva para empresas radicadas y que se radiquen en Parques y Polos Tecnológicos.

i) Impulsar la creación y mejoras de modelos organizativos y de gestión para la transformación constante de ideas e innovaciones de base científica y tecnológica en las empresas, que permitan contar con más y mejores puestos de trabajo calificados, y potencien una inserción sostenida en el comercio internacional de nuestro país, a partir de exportaciones de alto valor agregado.

j) Generar información estratégica, y difundir las actividades de los Parques y Polos Tecnológicos, de sus empresas y de sus emprendedores.

Artículo 3°.- Definiciones. A los fines de la presente ley, se entiende:

a) Parque Tecnológico: es un espacio físico determinado, gestionado de manera profesional, cuyo objetivo es contribuir, a través de flujos de cooperación tecnológica, al incremento de la competitividad del conjunto de empresas radicadas en su entorno, y el desarrollo de nuevos emprendimientos y empresas, mediante la promoción y difusión del conocimiento y transferencia de tecnología.

Los parques tecnológicos podrán ser constituidos por personas jurídicas de carácter público y/ o privado y/o mixto, y deberán contar con vínculos contraídos con uno o más universidades nacionales, privadas, institutos de investigación, centros tecnológicos y/o innovación productiva que brinden servicios de asesoramiento, vinculación, administración e investigación en áreas tecnológicas y/o de innovación.

b) Polo Tecnológico: estructura que, sin contar necesariamente con un espacio físico determinado, reúne empresas y emprendimientos de base tecnológica de una región determinada, cuyo objetivo es contribuir, a través de flujos de cooperación, al incremento de la competitividad de dichas empresas, y el desarrollo de nuevos emprendimientos y empresas, mediante la promoción y difusión del conocimiento y transferencia de tecnología. Los polos tecnológicos podrán ser constituidos por personas jurídicas de carácter público y/ o privado y deberán brindar servicios profesionales de asesoramiento, vinculación y administración en áreas tecnológicas y/o de innovación.

Artículo 4°.- Registro. Créase el Registro de Parques y Polos Tecnológicos, habilitado por la Autoridad de Aplicación, con el fin de inscribir a los Parques y Polos Tecnológicos que formaran parte de la RED DE PARQUES como a las empresas e instituciones que actúen en los mismos. Facúltase a la Autoridad de Aplicación a celebrar los respectivos convenios con las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objeto de facilitar y garantizar la inscripción de las personas jurídicas interesadas de cada jurisdicción provincial en el registro habilitado en el primer párrafo.



“2022 Las Malvinas son Argentinas”

## Capítulo II. Fondo de Promoción de Parques y Polos Tecnológicos. Creación e integración.

Artículo 5°.- Creación y objetivos. Créase el Fondo de Promoción de Parques y Polos Tecnológicos, con el objetivo de:

1. Financiar la adquisición de bienes inmuebles destinados a la creación y desarrollo de Parques y Polos Tecnológicos.
2. Subsidiar y/o financiar la adquisición de equipamiento y realización de obras de infraestructura destinada al funcionamiento de Parques y Polos Tecnológicos.
3. Desarrollar líneas de financiamiento para la adquisición de infraestructura tecnológica a las personas jurídicas que sean parte de un Parque o Polo tecnológico.
4. Generar líneas de subsidios y/o financiamiento de proyectos productivos de Emprendedores, MiPyMes y PyMes que se incuben, pre-radiquen y radiquen en los Parques y Polos Tecnológicos.
5. Subsidiar y/o financiar la implementación de planes de mejora de gestión y gerenciamiento de Parques y Polos Tecnológicos.

Artículo 6°.- Integración. El Fondo de Promoción de Parques y Polos Tecnológicos estará integrado por:

- 1) Los recursos que anualmente se asignen a través de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional.
- 2) Los aportes no reintegrables provenientes de organismos multilaterales de crédito, de cooperación, gobiernos extranjeros u Organizaciones no Gubernamentales.
- 3) Donaciones, legados, subsidios u otras aportes financieros y económicos privados.

## Capítulo III. Autoridad de Aplicación. Funciones.

Artículo 7°.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 8°.- Funciones. Corresponde a la Autoridad de Aplicación:

- a) Desarrollar las acciones en el marco de su competencia para cumplir con los objetivos establecidos en el artículo 2° de la presente ley.
- b) Crear y actualizar el Registro de Parques y Polos Tecnológicos y de las empresas allí radicadas otorgando y cancelando las inscripciones de los beneficiarios, de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente y su reglamentación.
- c) Fomentar el pleno desarrollo y evolución de los Parques y Polos Tecnológicos, coordinando las acciones necesarias a tales fines con organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, del Sistema Argentino de Ciencia y Tecnología y el sector privado.
- d) Desarrollar, coordinar e implementar la estrategia de atracción de inversiones en los Parques y Polos Tecnológicos.
- e) Actuar como órgano de consulta y asesoramiento permanente en lo relativo a la aplicación de esta ley.



“2022 Las Malvinas son Argentinas”

- f) Coordinar con los organismos correspondientes el intercambio de información relevante a los fines del mejor cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente.
- g) Administrar el Fondo de Promoción de Parques y Polos Tecnológicos creado por la presente ley.
- h) Coordinar con las autoridades de los gobiernos Provinciales y Municipales a fin de establecer regímenes de promoción en el marco de sus competencias.

#### Capítulo IV. Disposiciones Complementarias.

Artículo 9°. – Adhesión. Invítase a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir al presente régimen mediante el dictado de normas de promoción análogas a las establecidas en la presente ley.

Artículo 10°. - Reglamentación. El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 11°. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**María Victoria Tejeda**  
**Diputada de la Nación**

**Diputadas/os Nacionales co-firmantes:** Emiliano Yacobitti, Rodrigo De Loredo, Danya Tavela, Dolores Martinez, Pablo Cervi, Marcela Antola, Gabriel Chumpitaz, Mario Barletta, Ximena García, Juan Martin, José Nuñez, Carolina Castest.



“2022 Las Malvinas son Argentinas”

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La definición oficial del año 2002 de la Asociación Internacional de Parques Científicos (IASP) “Un parque científico es una organización gestionada por profesionales especializados, cuyo objetivo fundamental es incrementar la riqueza de su comunidad promoviendo la cultura de la innovación y la competitividad de las empresas e instituciones generadoras de saber instaladas en el parque o asociadas a él.

A tal fin, un Parque Científico estimula y gestiona el flujo de conocimiento y tecnología entre universidades, instituciones de investigación, empresas y mercados; impulsa la creación y el crecimiento de empresas innovadoras mediante mecanismos de incubación y de generación centrífuga, y proporciona otros servicios de valor agregado, así como espacio e instalaciones de gran calidad.” Esta definición está basada en el análisis de los modelos de 63 países en los que está presente la IASP, para asegurar su carácter global.

Por otro lado, la Asociación de Parques Científicos y/o Tecnológicos de España define a los mismos como aquellos proyectos asociados a espacios físicos que mantienen relaciones formales y operativas con las universidades, centros de investigación y otras instituciones de educación superior; están diseñado para alentar la formación y el crecimiento de empresas basadas en el conocimiento y de otras organizaciones de alto valor añadido pertenecientes al sector terciario,

Los Parques y Polos Tecnológicos generan una proximidad espacial de empresas intensivas en conocimiento, y las distintas instituciones de apoyo, propiciando una serie de sinergias y relaciones que resultan en la transferencia de conocimiento, y un ambiente favorable para la renovación de procesos y productos, es decir, para la innovación.

El desarrollo de estas propuestas se da en un marco de profundas transformaciones sociales, económicas y territoriales de las dos últimas décadas, conformando un nuevo escenario en las condiciones de vida de la población y la competitividad de las empresas. La actuación de los poderes públicos encuentra nuevas oportunidades, al tiempo que enfrentan nuevas problemáticas, que constituyen otros tantos retos en la búsqueda de modelos de desarrollo más equitativos y sostenibles.

El desarrollo de empresas de base tecnológica es una herramienta esencial del crecimiento económico de un país. Los Parques requieren ambientes privilegiados, buscan proximidad a universidades y centros tecnológicos y de investigación, para facilitar la realización de I+D+i.

La promoción y desarrollo de oportunidades para la creación de empresas y emprendedores de base tecnológica cuya sinergia promueva la conformación de proyectos comunes requiere de una labor central del Estado, junto con el aporte de capital privado que lo impulse.



“2022 Las Malvinas son Argentinas”

En los últimos años, en nuestro país, el empleo en los Parques y Polos Tecnológicos viene creciendo de manera sostenida, generando un modelo que impulsa la innovación, fomentando el crecimiento económico regional basado en el conocimiento. Sumado al resto de puestos de trabajo generados a partir de empresas de base tecnológica (EBTs); constituyen uno de los sectores con mayor crecimiento y dinamismo de nuestra economía; incorporando recursos humanos registrados, calificados, de calidad y con muy buena remuneración. Asimismo, todos los análisis y estudios sectoriales indican que la demanda de empleo de las EBTs, no puede ser cubierta con la oferta actual de recursos calificados; brecha que se va a acentuar. Esta situación impone un mayor accionar proactivo del Estado en todos sus niveles.

Nuestros Parques y Polos Tecnológicos se enfrentan a demandas y necesidades comunes que motivan la conformación de una RED, cuyo objetivo principal es llevar adelante acciones conjuntas y articuladas. Es por ello, que en el año 2020 se conformó la Red de Parques y Polos Tecnológicos de Argentina (RedPPAr), como un marco institucional de trabajo mancomunado.

El presente proyecto de ley, propicia brindar un marco legal a la RED NACIONAL de PARQUES Y POLOS TECNOLÓGICOS; poniendo a disposición nuevas herramientas para promover y potenciar el desarrollo de estas instituciones, su impacto en la generación de nuevas empresas de base tecnológica, atendiendo a la solución de las problemáticas comunes.

Asimismo, proponemos la creación de un Fondo específico permanente, que permita brindar previsibilidad económica y financiera a las administraciones de Parques y Polos, que puedan financiar: la concreción de las obras de infraestructura necesarias y pendientes, la adquisición del equipamiento tecnológico que permita promover el desarrollo de emprendedores y empresas, así como futuras ampliaciones, etc.

El proyecto contempla además, el diseño e implementación de líneas de subsidio y/o financiamiento específicos, para proyectos productivos de emprendedores y MiPyMes de base tecnológica, que estén incubadas, pre-radicaladas y radicaladas en Parques y Polos, promoviendo su capacitación, crecimiento, escalabilidad, internacionalización, etc.

Por los argumentos expuestos, es que solicito a mis pares el acompañamiento para este proyecto.

**María Victoria Tejeda**  
**Diputada de la Nación**

**Diputadas/os Nacionales co-firmantes:** Emiliano Yacobitti, Rodrigo De Loredo, Danya Tavela, Dolores Martinez, Pablo Cervi, Marcela Antola, Gabriel Chumpitaz, Mario Barletta, Ximena García, Juan Martin, José Nuñez, Carolina Castest.